

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre proyecto de ampliación de la explotación minera “Rincón de Caya”, n.º 00757-00, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de ampliación de la explotación minera “Rincón de Caya”, n.º 00757-00, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 131, de fecha 12 de noviembre de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de ampliación de la explotación minera “Rincón de Caya”, n.º 00757-00, en el término municipal de Badajoz.

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la

realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

— Medidas generales:

1. Las extracciones se realizarán exclusivamente en las parcelas señaladas en proyecto.
2. Deberá procederse a la restauración progresiva de las diferentes superficies definidas en proyecto, dejando debidamente rehabilitadas para su uso agrícola las zonas ya explotadas.
3. No se podrán tener abiertos tajos de extracción simultáneos en diferentes parcelas que no estén colindantes. En concreto, no deberá haber tajos abiertos simultáneamente de más de 10 hectáreas de superficie.
4. Los establecimientos de beneficio se ubicarán en áreas cercanas a caminos asfaltados, a edificaciones industriales y a infraestructuras eléctricas útiles, de manera que se evite la alteración de otras zonas con usos potenciales diferentes (agrícola, ganadero, ecológico...).
5. Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción y a la implantación de los establecimientos de beneficio, se deberá retirar selectivamente la tierra vegetal, que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La altura de dichos acopios no deberá superar los dos metros de altura.
6. El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. Las parcelas afectadas dispondrán, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.
7. No se podrá extraer material por debajo del nivel freático, por lo que se realizará un estudio específico que se incluirá en el primer plan de vigilancia a presentar ante la administración competente.

8. Para acceder al lugar de extracción se usarán los accesos y entradas ya existentes, no pudiéndose crear nuevos viales permanentes.

9. Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos perimetrales, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales. Se jalonará la zona potencial de extracción a estos efectos.

10. Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30° (no 45°, como indica el estudio de impacto ambiental). Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

11. Se construirá un sistema de depuración de las aguas procedentes del lavado de los áridos consistente en tres balsas de decantación en serie, de forma que el agua cargada de sólidos en suspensión pase de una a otra filtrándose a través del terreno y descargándose de estos sólidos por sedimentación física. Se realizará el mantenimiento periódico de las citadas balsas procediéndose a la retirada de lodos que podrán ser reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos y remodelación topográfica, extendido sobre superficies a revegetar, etc.).

12. Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

13. El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

14. No se permitirá el transporte de árido mojado por los caminos y carreteras de la zona con objeto de evitar la afección al resto de conductores y vehículos que transiten por estas vías.

15. Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

16. Tanto la gravera, como la planta y los acopios se ubicarán en zonas donde sea menor su impacto visual. Las instalaciones serán de colores apropiados para mimetizarse con el entorno. Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en la medida de lo posible.

17. La maquinaria no superará los 40 Km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvigenos emitidos a la atmósfera.

18. Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

19. Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación, que deberán ser gestionados conforme a la legislación vigente en la materia. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación. Sólo podrán enterrarse aquellos residuos de carácter inerte procedentes exclusivamente de la extracción propiamente dicha. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

20. Para los aseos de las casetas de mantenimiento del personal, se construirá una fosa séptica con las características necesarias para la correcta recepción de las aguas sucias. Se dispondrá de sistemas preventivos anti-contaminación contra los vertidos y emisiones que pudieran producirse. Realizar una inspección de la fosa séptica una vez al año como mínimo, procurando hacer una limpieza antes de que se acumule demasiado material flotante que pudiera obstruir las tuberías de entrada o de salida. Esta misma operación se realizará con los lodos de la fosa, dejando una pequeña cantidad (10% aproximadamente) que servirá para futuras aguas residuales.

21. Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.

Medidas complementarias:

1. Se otorga un plazo de ejecución de la extracción de 20 años, incluida la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

2. Cada dos años se presentará, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados

por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación, así como de su perímetro, además de sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe ambiental a dicho Plan, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde que lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Ataluzado de los huecos de explotación.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre la zona restaurada.

— Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

4. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (21.668 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, a 9 de octubre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación minera ya existente, denominada "Rincón de Caya", n.º 757. Dicha ampliación viene justificada para garantizar el suministro de áridos de la empresa a sus clientes.

El proyecto consistirá en la explotación de los áridos existentes en las parcelas 34c, 68, 101, 109, 110, 114a, 115a, 116, 117, 118, 119, 120, 123, 146, 147, 148, 149, 150, 152a, 153, 154 y 156, todas del polígono 144 del término municipal de Badajoz. Se afectarían terrenos agrícolas, en una superficie total de 216,68 hectáreas.

Se han seleccionado los terrenos con mayores problemas agrícolas (alta pedregosidad y percolación), de manera que al finalizar las labores de extracción dichos terrenos sean revertidos a su uso en mejores condiciones agronómicas, mejorando la eficiencia del riego en los mismos y, por lo tanto, en ahorro energético y de agua.

El promotor del proyecto es la empresa Santa Marta del Caya, S.C.L., con domicilio social en calle La Bomba n.º 7, de Badajoz.

Al igual que se viene realizando en la gravera actual (en la parcela 121a del polígono 144 del término municipal de Badajoz), la explotación se realizará a cielo abierto. La extracción del

material “todo-uno” se realizará abriendo dos bancos de trabajo, ambos por encima del nivel freático.

Se instalará una planta de tratamiento para procesar el “todo-uno” extraído y obtener áridos que se venderán y usarán en distintas obras y plantas de aglomerado y hormigón de la comarca de Badajoz.

Una vez retirada la capa de tierra vegetal, se acopiará en montones cuya altura no superarán los 1,50 metros. El material se extraerá mediante una retroexcavadora y será transportado a la planta de tratamiento mediante volquetes.

Las reservas estimadas en proyecto alcanzan los 5.200.531 m³ de gravas y arenas. La duración estimada de la explotación sería de 55 años, aunque se ha establecido en 20 años para evitar un cambio de uso del suelo dilatado en el tiempo de una zona con clara vocación agrícola.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”, que se subdivide en “Antecedentes” (se indica la necesidad de ampliar la actual explotación minera, autorizada por el órgano competente con fecha 14/01/2004), “Objeto” (se expresa que de conformidad a la legislación vigente se ha presentado el estudio de impacto ambiental para la explotación de áridos y la planta de tratamiento), “Normativa aplicable” (se citan las principales normas aplicables), “Promotor” (Santa Marta del Caya, S.C.L.) y “Autor” (Rafael Ayala, ingeniero técnico de minas).
- “Situación Geográfica”, en el que se incluyen los epígrafes de “Localización”, “Acceso” (por la carretera de Caya, desde el Barrio de las Moreras), “Superficie” (216,68 Has.) y “Propiedad” (Santa Marta del Caya, S.C.L. y Herederos de Francisco Espárrago Llinás).
- “Descripción de la Actividad y sus Acciones”, con dos apartados dedicados a “Explotación de Gravas y Arenas” (se especifican el método de explotación, el programa de labores, las reservas y producciones, así como la maquinaria y el personal) y “Acciones del proyecto” (extracción de residuos, tránsito de camiones, emisiones de polvo y ruidos, restauración del terreno y necesidad de personal).
- “Alternativas y Solución”.
- “Descripción del Medio Físico y Natural”, en el que se incluyen los apartados “Medio Abiótico”, “Medio Biótico”, “Medio Perceptivo” y “Medio Socioeconómico”.
- “Identificación de Impactos”, tanto durante la fase de explotación como durante la de restauración.
- “Valoración de Impactos”, donde se estudian los impactos sobre la atmósfera, el suelo, las aguas, el paisaje, los riesgos geológicos, la flora, la fauna, la socioeconomía y una valoración final del impacto global.
- “Plan de Restauración”, donde se describe el uso final del terreno (devolver el uso agrícola tradicional), las actuaciones desde un punto de vista genérico, las medidas protectoras donde se incluyen: la prevención de erosiones e inundaciones a través del control de la pendiente final de los taludes generados, siendo como máximo de 45°, y manteniendo una distancia de seguridad de 5 m a las distintas infraestructuras existentes; protección de las aguas, controlando el adecuado funcionamiento del parque de maquinaria así como de los trabajos de mantenimiento y reparación de éste, asimismo los residuos serán gestionados según marca la formativa aplicable y las aguas serán depuradas a través de su vertido a una balsa de decantación excavada en el terreno; protección del suelo con retirada y acopio de la tierra vegetal y uso de los caminos existentes siempre que sea posible; prevención de la contaminación atmosférica con la puesta a punto de la maquinaria, control en la velocidad de circulación de los vehículos (30 km/h), colocación de cubierta sobre la carga de los camiones y riego de pistas y caminos; protección del medio natural con limitaciones en el tráfico de la maquinaria, no se permiten los trabajos nocturnos y se suspenderán los trabajos cuando así lo indique la autoridad ambiental competente para evitar la afeción a la fauna del lugar. Entre las medidas correctoras se incluyen: el relleno de huecos de explotación con los inertes generados (bolos, tierras de excavación y escombros de obra limpios; acondicionamiento de taludes con pendientes inferiores a 45°, reconstrucción del suelo con el extendido de la tierra vegetal; recogida de restos debidamente clasificados y gestionados; reparación de pistas tras los desperfectos sufridos por el tráfico de la maquinaria y vehículos pesados; desmantelamiento de instalaciones al finalizar la actividad donde se incluyen las cimentaciones, edificaciones y sistemas de depuración construidos, los residuos generados serán transportados a vertedero autorizado más cercano. El aspecto final será similar al original presentándose un dossier a la Dirección General de Medio Ambiente previa solicitud de clausura definitiva. El periodo de ejecución de las medidas fijadas comprenderá desde el inicio de la explotación hasta el final, a lo largo de los 9 años que durarán los trabajos. Se prolongará durante un periodo de un año con objeto de garantizar la corrección de impactos no previstos.

— “Plan de Vigilancia Ambiental”, donde se indica el objeto con designación, por parte del promotor, de un técnico cualificado y una persona responsable para su ejecución. Se indica asimismo la presentación anual de un plan de restauración, equivalente al plan de vigilancia. El contenido del Plan tratará sobre la planificación de la explotación de forma que la restauración sea simultánea, el control de los materiales de relleno de los huecos, control de los focos emisores de ruidos, vibraciones y contaminación atmosférica, control de la frecuencia de riego de pistas y caminos de tierra, vigilancia de los taludes sobre todo por la posibilidad de aparición de problemas de inestabilidad y una inspección detallada de las superficies restauradas antes de su abandono y puesta en explotación agrícola.

— “Presupuesto”: el presupuesto anual de la restauración asciende a la cantidad DIEZ MIL DOSCIENTOS EUROS (10.200 €).

Se adjuntan al proyecto seis planos (situación, geológico, topográfico, parcelario, plano de explotación y flujograma de la planta de tratamiento).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 6 de octubre de 2006 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a un expediente.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relaciona el expediente cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

Disposiciones adicionales

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 6 de octubre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS